

Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



"ARQ. XITLE XANITZIN GONZALEZ DOMÍNGUEZ"

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio de 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



Expediente: 138-4861/24

C.A.: 16.275.714.19-4811/2024

Bitácora: 18/KZ-0045/06/24

Número de Permiso: NAY-027/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2494/2024

Tepic, Nayarit, a 24 de junio de 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-027/24, A FAVOR DE ADOLFO VERA AGUAYO.

RESULTANDO

I.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, presentado el día **10 de junio de 2024** en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle – Bahía de Banderas, adscrita a esta **Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el C. **ADOLFO VERA AGUAYO**, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **9.00 m²** de zona federal marítimo terrestre al costado derecho de la Av. El Anclote, localizada en la playa de Emiliano Zapata, localidad de Punta de Mita, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para: **"Renta de buggies, kayaks y tablas de surf, y la instalación de un toldo tubular con techo de lona de 3 X 3 metros, una mesa, una silla de plástico"**.

II.- Que **ADOLFO VERA AGUAYO**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1°, 5°, 31, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C,



Expediente: 138-4861/24
C.A.: 16.275.714.19-4811/2024
Bitácora: 18/KZ-0045/06/24
Número de Permiso: NAY-027/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales,
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2494/2024

de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de septiembre de 2005**; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el **20 de mayo de 2004**; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículos 1, 3 inciso A, fracción VII subinciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Oficina de Representación en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:

- Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas.

TERCERO.- Que del análisis realizado por la **Oficina de Representación en el Estado de Nayarit** en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

I.- Que **ADOLFO VERA AGUAYO**, acreditó su nombre, ser mayor de edad y ser de nacionalidad mexicana; mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas,



Expediente: 138-4861/24

C.A.: 16.275.7141.9-4811/2024

Bitácora: 18/KZ-0045/06/24

Número de Permiso: NAY-027/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2494/2024

recibido en la **Oficina Regional de la Cruz de Huanacastle – Bahía de Banderas**, adscrita a esta **Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**, el día **10 de junio de 2024**, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **9.00 m²** de zona federal marítimo terrestre al costado derecho de la Av. El Anclote, localizada en la playa de Emiliano Zapata, localidad de Punta de Mita, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para: **"Renta de buggies, kayaks y tablas de surf, y la instalación de un toldo tubular con techo de lona de 3 X 3 metros, una mesa, una silla de plástico"**, para el período del **12 de julio de 2024 al 11 de octubre de 2024**; por lo que se considera que se presentó dentro del plazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos, por la cantidad de **\$1,679.00** (Mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de fecha **06 de junio de 2024**, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, a nombre de **ADOLFO VERA AGUAYO**.

III.- Que con base en los datos proporcionados por **ADOLFO VERA AGUAYO**, se procedió a realizar visita al sitio solicitado, para constatar la información presentada en la solicitud y el análisis cartográfico correspondiente, en consecuencia, se emitió por medio de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros y el Departamento de Zonas Costeras, opinión técnica número **048/2024** de fecha **18 de junio de 2024**, en cuyo punto marcado como VIII se hacen las siguientes consideraciones:

- La superficie solicitada se encuentra dentro de la zona federal marítimo terrestre al costado derecho de la Av. El Anclote, localizada en la playa de Emiliano Zapata, localidad de Punta de Mita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- La superficie solicitada, comprende un polígono de 3.00 metros de longitud por 3.00 metros de ancho, lo que dados las condiciones físicas de la playa con respecto a la superficie solicitada, y la actividad que se pretende realizar, no se obstruye el libre tránsito.
- Las instalaciones solicitadas cumplen con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles (artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar).
- La superficie solicitada, está desocupada, no se traslapa con ninguna otra superficie de concesión otorgada o permiso transitorio otorgado o en trámite.



Expediente: 138-4861/24
C.A.: 16.275.714.19-4811/2024
Bitácora: 18/KZ-0045/06/24
Número de Permiso: NAY-027/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2494/2024

- Se presenta la solicitud con más de **30 días naturales** antes del inicio de actividades del permiso, cumpliendo con la normatividad existente.

IV.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es para: **Renta de buggies, kayaks y tablas de surf**, actividad que resulta congruente con el clasificado como **General** por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C, que considera como tal a las actividades que se realicen con fines de lucro.

V.- Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece en sus artículos 3, 6, 7, los bienes sujetos al dominio público de la Federación:

Artículo 3.

Son bienes nacionales:

I.-

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

Artículo 6.

Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

I.-

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Artículo 7.

Son bienes de uso común:

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor refluo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

VI.- Al ser la superficie en la que se pretende realizar la actividad solicitada en permiso transitorio, un bien del dominio público de la Federación, el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en cabal tutela del orden público e interés general o colectivo establece in fine lo siguiente:

"Artículo 8.- Todas las habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes "



Expediente: 138-4861/24
C.A.: 16.275.714.19-4811/2024
Bitácora: 18/KZ-0045/06/24
Número de Permiso: NAY-027/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2494/2024

VII.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan *"realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria"*, para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: ***"Renta de buggies, kayaks y tablas de surf, y la instalación de un toldo tubular con techo de lona de 3 X 3 metros, una mesa, una silla de plástico"***, la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto IX de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, "Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **08 de febrero de 2011**, en lo correspondiente a la "solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", numeral 7, inciso b.

VIII.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Con base en los puntos que anteceder, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado, exclusivamente para: ***Renta de buggies, kayaks y tablas de surf***, dentro de la superficie permisionada.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** se le denominará **"LA SECRETARÍA"** y a **ADOLFO VERA AGUAYO**, se le denominará **"EL PERMISIONARIO"**.

Por lo expuesto y fundado, y una vez cubiertos los requisitos que establece el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** por conducto de la **Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**.

RESUELVE

PRIMERO.- Se permite a **"EL PERMISIONARIO"**, ocupar una superficie de **9.00 m²** de zona federal marítimo terrestre al costado derecho de la Av. El Anclote, localizada en la playa de Emiliano Zapata, localidad de Punta





Expediente: 138-4861/24
C.A.: 16.275.714.19-4811/2024
Bitácora: 18/KZ-0045/05/24
Número de Permiso: NAY-027/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales,
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2494/2024

de Mita, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para: **Renta de buggies, kayaks y tablas de surf**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	446268.3519	2296936.5812
2	446268.3519	2296939.5812
3	446271.3519	2296939.5812
4	4462271.3519	2296936.5812

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de **3 meses** contados a partir del día **12 de julio de 2024** al **11 de octubre de 2024** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**EL PERMISIONARIO**" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. **En caso, que "EL PERMISIONARIO" desee seguir usando la superficie permitida en el Término Primero, deberá de presentar por única ocasión la solicitud de prorroga de permiso para el uso transitorio.**

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "**EL PERMISIONARIO**", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "**EL PERMISIONARIO**".

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "**EL PERMISIONARIO**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.



Expediente: 138-4861/24

C.A.: 16.275.714.1.9-4811/2024

Bitácora: 18/KZ-0045/06/24

Número de Permiso: NAY-027/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2494/2024

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Garantizar el libre tránsito por la zona permitida;
- III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida.
- V.- Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VI.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de " **LA SECRETARÍA** " y demás autoridades competentes;
- VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- VIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de " **LA SECRETARÍA** ", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permitida, siendo responsabilidad de " **EL PERMISIONARIO** " que todos los residuos generados se depositen diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;
- X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente; en el caso de venta de bebidas alcohólicas, deberá obtener la autorización respectiva de la autoridad competente.
- XI.- Deberá de implementar y respetar las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XII.- Deberá cumplir lo establece la **NOM-162-SEMARNAT-2012**. Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. En caso de presentarse la anidación de la tortuga marina, deberá de dar aviso al campamento tortuguero autorizado mas cercano o alguna autoridad de protección civil en la zona.
- XIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

SEXTO.- "EL PERMISIONARIO" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit**, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de



Expediente: 138-4861/24
C.A.: 16.275.714.19-4811/2024
Bitácora: 16/KZ-0045/06/24
Número de Permiso: NAY-027/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2494/2024

Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente Permiso Transitorio.

SÉPTIMO.- "EL PERMISIONARIO" deberá presentar a **"LA SECRETARÍA"**, la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico y lo establecido en la Ley Federal de Derechos Vigente.

OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Oficina de Representación de **"LA SECRETARÍA"**, es el ubicado en **Av. Allende 110 Ote., 2° piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit**

DÉCIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a **"EL PERMISIONARIO"**.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fraccións III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xantzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ARQ. XITLE XANTZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE NAYARIT

C.c.p. - Expediente

XXCD/AST/MLNVR